



Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado BANCOLOMBIA por, contra JAVIER ENRIQUE DIAZ POLO, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00243 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente subsanación de demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Y el artículo 658 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de BANCOLOMBIA S.A, contra JAVIER ENRIQUE DIAZ POLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.008.172, por las siguientes sumas de dinero:

- PAGARÉ NO. 7240084930, POR CONCEPTO DE CAPITAL VENCIDO LA SUMA CUARENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$38.316.722)
-
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de junio de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación
-
- PAGARÉ DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2022, POR CONCEPTO DE CAPITAL VENCIDO LA SUMA DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$12.849.514)
-
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de enero de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación
-
- PAGARÉ ELECTRÓNICO 17649238, POR CONCEPTO DE CAPITAL VENCIDO LA SUMA VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$20.982.778)
-
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de enero de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado JAVIER ENRIQUE DIAZ POLO, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor JAVIER ENRIQUE DIAZ POLO, este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del



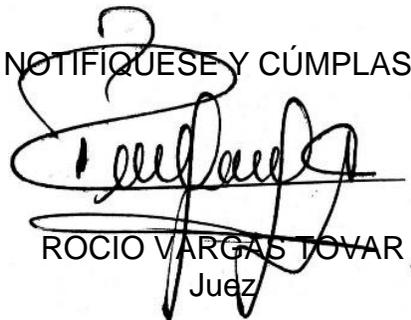
Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

QUINTO: ACCEDER a la solicitud de autorización de abogados y dependientes, para revisar, retirar la demanda, desglose y retiro de oficios a los doctores ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, JAIME ANDRES JIMENEZ BOBADILLA, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO, YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ Y NELCY OBRIAN GUERRERO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR,
Juez